Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Tres de febrero de dos mil veintidos

Proceso	:	SUCESION INTESTADA
Demandante	:	MARIA LUDIVIA TABARES NIETO O LUDIVIA TABARES NIETO
Causante	:	MARCO TABARES NIETO O MARCO TULIO TABARES NIETO
Radicación	:	63190408900220210007l-00
Interlocutorio	:	0012

Teniendo en cuenta el escrito recibido procedente de GLORIA TABARES DE ARANGO, dentro del proceso de la referencia, donde manifiesta que se tenga por notificada del auto de declaro abierta y radicada la sucesión, agregando que con anterioridad había repudiado la herencia, culmina repudiando nuevamente la herencia, reconociendo como única heredera a la solicitante y renunciando a toda clase de términos de notificación y ejecutoria que genere el memorial; procede el despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del C. G.P., a TENER por notificada a GLORIA TABARES DE ARANGO, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 0170, de fecha junio 08 de 2021, que admitió declaro abierta y radicada la sucesión intestada.

En consecuencia, ante la ratificación del repudio de la herencia, reconocimiento de la demandante como única heredera y la renuncia expresa a términos de notificación y ejecutoria, una vez en firme el presente auto, continúese con la siguiente etapa procedimental.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

04 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA